Naciones Unidas S/2000/466



Consejo de Seguridad

Distr. general 23 de mayo de 2000 Español Original: francés

Carta de fecha 19 de mayo de 2000 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Democrática del Congo ante las Naciones Unidas

A raíz de los violentos enfrentamientos armados ocurridos entre los ejércitos de Uganda y Rwanda en la ciudad congoleña de Kisangani, el Gobierno de Salvación Nacional de la República Democrática del Congo ha hecho un llamamiento a la comunidad internacional a fin de sensibilizar a nuestros colaboradores amantes de la paz y la justicia acerca del ignominioso ataque del que es víctima nuestro país, lo cual constituye una violación por excelencia de los derechos humanos, con su cortejo de desastres humanitarios (véase el anexo).

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documentos del Consejo de Seguridad.

(Firmado) André Mwamba **Kapanga** Embajador Representante Permanente Anexo a la carta de fecha 19 de mayo de 2000 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Democrática del Congo ante las Naciones Unidas

Llamamiento dirigido a la comunidad internacional por la República Democrática del Congo en relación con el enfrentamiento armado que sostienen los ejércitos de Uganda y Rwanda en Kisangani

16 de mayo de 2000

Excelentísimo Señor Decano del Cuerpo Diplomático, Excelentísimos Señores Embajadores, Señoras y señores, Distinguidos invitados,

El Gobierno de Salvación Nacional, por conducto del Ministerio de Derechos Humanos, desea ante todo agradecerles una vez más la prontitud con que respondieron a la invitación del día de hoy.

Con ello demuestran su apego indefectible a los valores universales, imprescriptibles e inalienables de la persona humana, tal como se preconizan y proclaman en diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.

La comunicación del día de hoy tiene por objeto seguir sensibilizando a nuestros colaboradores amantes de la paz y la justicia acerca del ignominioso ataque del cual es víctima nuestro país; se trata de una violación por excelencia de los derechos humanos, con su cortejo de desastres humanitarios, como matanzas, deportaciones, secuestros, personas desplazadas y víctimas de guerra, refugiados, personas vulnerables, destrucción del ecosistema, entre otros.

Huelga recordarles que desde que se desencadenó la guerra de agresión contra la República Democrática del Congo el 2 de agosto de 1998, en violación patente e odas as eglas ásicas anto el derecho internacional general como de la Carta Internacional de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el derecho internacional humanitario, la República Democrática del Congo, sin embargo, ha procurado cumplir a cabalidad sus obligaciones humanitarias, y ello sin exigencia alguna de reciprocidad, como se impone en la materia.

El Gobierno de Salvación Nacional se ha esmerado en cumplir las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos al derecho internacional humanitario, llegando incluso a dar hospitalidad y proteger en sitios apropiados a los miembros de la población de origen tutsi que por una u otra razón temían por su seguridad.

En los próximos días, el Gobierno de Salvación Nacional procederá de nuevo a repatriar voluntariamente a Rwanda a unas 200 personas de origen tutsi.

¿Qué nueva prueba de respeto de sus obligaciones humanitarias espera la comunidad internacional de la República Democrática del Congo?

Pese a que la República Democrática del Congo no ha exigido la reciprocidad como un requisito previo para el cumplimiento de sus compromisos humanitarios ¿no tiene acaso derecho a esperar que la comunidad internacional y las Naciones Unidas actúen con mucha más consideración respecto de las poblaciones afligidas de la República Democrática del Congo que se encuentran en los territorios ocupados o que han sido deportadas a Rwanda, a Uganda o a Burundi y a que les presten más apoyo?

La razón principal por la cual les hemos dirigido la invitación para el día de hoy es que prosiguen los combates en Kisangani entre los ejércitos de ocupación de Uganda y Rwanda, con la particularidad de que ahora tienen lugar en pleno centro de la ciudad y en los alrededores de las minas de oro y de diamantes.

Las fuerzas de los Estados agresores habían trabado ya combate en el mes de agosto de 1999 provocando más de 300 muertos entre la población congoleña.

Pese a los numerosos llamados al orden de parte del Gobierno congoleño, ni el Consejo de Seguridad ni los Estados que apelan al estado de derecho —por lo que también se les considera respetuosos del orden jurídico internacional cuyo pilar sacrosanto es el principio de la soberanía y la integridad territorial—

n0044483.doc

han adoptado decisión alguna ni han formulado declaración alguna en forma clara y precisa.

En nuestra declaración formulada el 30 de marzo de 2000 interpelamos al Consejo de Seguridad, a la OUA y a la Unión Europea sobre los peligros inminentes de un enfrentamiento armado entre las tropas de agresión rwandesas y ugandesas que pretendían reanudar sus osados combates en el territorio de otro Estado independiente y soberano, el de la República Democrática del Congo.

Al respecto, cabía preguntar si el pueblo congoleño no tenía derecho a la paz, conforme a lo dispuesto en la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, aprobada por la Asamblea General el 12 de noviembre de 1984, y según la cual "los pueblos de nuestro planeta tienen el derecho sagrado a la paz".

Por eso el Ministerio de Derechos Humanos hizo un dramático llamamiento a la comunidad internacional, por medio del cuerpo diplomático y de representantes del sistema de las Naciones Unidas en el país, para que se adoptaran medidas encaminadas a evitar ese enfrentamiento cuyas consecuencias serían nefastas para nuestra población civil, que ya ha sido víctima de los padecimientos que ha ocasionado esa guerra injusta.

Sin embargo, desde hace dos semanas, las tropas ugandesas y rwandesas, que sin duda se disputan el valioso botín de guerra obtenido en las minas congoleñas, se enfrentan nuevamente con armas pesadas; una guerra dentro de la guerra de agresión que desafía prácticamente a las Naciones Unidas, y que proseguía incluso mientras que los representantes de los Estados miembros del Consejo de Seguridad se encontraban en misión de trabajo en la República Democrática del Congo.

Varios civiles congoleños ya han caído víctimas de los ataques cometidos con fusiles y otras armas mortíferas en franco menosprecio de los Convenios de Ginebra y sus dos Protocolos adicionales que se refieren a la protección de las personas civiles.

Aprovechando la tímida reacción de la comunidad internacional, los agresores rwandeses y ugandeses se reunieron en Mwanza, República Unida de Tanzanía, como lo hicieron en Kabale, Uganda, con motivo de los primeros enfrentamientos.

Una vez más las tropas de agresión extranjeras decretaron la cesación del fuego y adoptaron, sin reparos y a la vista del Consejo de Seguridad, la insólita decisión de desmilitarizar la ciudad de Kisangani.

¿Cómo puede el Consejo de Seguridad explicar esos actos de Uganda y Rwanda; es decir: el reconocimiento de la presencia de sus fuerzas armadas en la República Democrática del Congo supuestamente para asegurar su propia seguridad, la explotación ilícita de las riquezas naturales congoleñas (especialmente el oro y los diamantes ...) la batalla campal que libran las dos fuerzas en territorio congoleño para disputarse el oro y los diamantes, la decisión de desmilitarizar Kisangani ...?

¿Qué significa concretamente la desmilitarización de la ciudad de Kisangani por parte de agresores que en realidad deben abandonar el territorio congoleño?

Desde el punto de vista del derecho internacional público y de la misión del Consejo de Seguridad, ¿es normal conformarse con pedir que las tropas ugandesas y rwandesas situadas en Kisangani pongan fin a su enfrentamiento mientras que la resolución 1234 (1999) del Consejo de Seguridad, de 9 de abril de 1999 se refiere a la presencia no solicitada de fuerzas extranjeras en parte del territorio de la República Democrática del Congo en violación de los principios fundamentales de las Naciones Unidas?

¿Cómo debe interpretarse el párrafo 2 a) del artículo 1 del Acuerdo de Lusaka de Cesación del Fuego con respecto a la batalla que libran las fuerzas ugandesas y rwandesas en Kisangani?

Para encontrar la respuesta a nuestras preguntas habría que acudir acaso a ilustres internacionalistas como Nguyen Quoc Dinh, Patrick Daillier y Alain Pellet, quienes en su extraordinaria obra "Droit international public" consideran que en la práctica es imposible que se declare que hay agresión o amenaza contra la paz si el agresor es uno de los miembros permanentes o uno de los Estados protegidos por ellos.

¿Qué posición debe adoptarse ante la evidente mala fe de Uganda, Rwanda y Burundi? La única opción que tiene el Consejo de Seguridad es adoptar las medidas coercitivas previstas en el Capítulo VII de la Carta, concretamente los Artículos 41 y 42 que se refieren al restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El inexplicable pudor de la comunidad internacional en general, y del Consejo de Seguridad en

n0044483.doc 3

particular, con respecto a la calificación inequívoca de la agresión de que es víctima la República Democrática del Congo por parte de Rwanda, Burundi y Uganda, la indiferencia, que raya en complicidad, de la comunidad internacional frente a las violaciones masivas de los derechos humanos cometidas por los agresores desde el 2 de agosto de 1998 y la reincidencia de éstos son factores esenciales que podrían conducir a una inestabilidad crónica en la región de los Grandes Lagos.

Ustedes que conocen directamente la realidad de la situación de agresión que vivimos son los primeros embajadores del sufrido pueblo congoleño.

Les rogamos que sean intérpretes objetivos de nuestra situación día a día, y nos ayuden a poner fin a la sarta de mentiras y a la desinformación que promueven los agresores y sus cómplices intelectuales y materiales.

Para el Gobierno de Salvación Nacional, la única actitud justa, correcta y acorde con el derecho internacional público y la moral debería ser compatible con nuestras exigencias habituales que se señalan a continuación:

- La condenación oficial de la agresión armada;
- La realización de una investigación internacional de todas las matanzas cometidas por los agresores en el territorio congoleño;
- El retiro inmediato de todas las fuerzas de agresión, de la República Democrática del Congo, a fin de promover especialmente el diálogo intercongoleño, es decir, únicamente entre congoleños.

Para lograr la paz en la República Democrática del Congo y en la región de los Grandes Lagos se requieren más iniciativas por parte de:

- 1. El Consejo de Seguridad, que debería determinar si la situación en la República Democrática del Congo es idónea para poner en marcha las disposiciones del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.
- 2. La OUA, pese a la escasez de sus recursos, no debería resignarse a desempeñar un papel irresponsable y carente de importancia amparándose principalmente en las Naciones Unidas para el logro de la paz en la República Democrática del Congo.

Apoyamos los esfuerzos que realiza el Presidente en ejercicio de la OUA al respecto.

3. Portugal, que ocupa actualmente la presidencia de la Unión Europea, y Francia, miembro permanente del Consejo de Seguridad y que presidirá la Unión Europea a partir del próximo mes de julio, deberían también tomar más iniciativas y evitar caer en la trampa hábilmente montada por Rwanda de instrumentalizar el genocidio.

Aprovecho la oportunidad para expresar mi profundo agradecimiento al pueblo de Argelia y a su Presidente Abdelaziz Bouteflika por haber acogido en su país, que es ejemplo de panafricanismo, los trabajos del 27° período de sesiones de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Ese período de sesiones, a diferencia de los dos anteriores, celebrados a propósito en Kigali y en Bujumbura, permitió finalmente a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos pronunciarse imparcialmente con respecto a la admisibilidad de la comunicación de denuncia formulada desde el 24 de febrero de 1999 por la República Democrática del Congo contra Rwanda, Burundi y Uganda, en relación con las matanzas y los numerosos crímenes cometidos por sus tropas en violación de las disposiciones pertinentes de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Les ruego que sean los verdaderos embajadores del drama que vive actualmente el pueblo congoleño; las generaciones futuras lo agradecerán.

4 n0044483.doc